

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Enero de 1898.*)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑORA: La imposibilidad de utilizar en muchas poblaciones de la isla de Cuba los padrones municipales que en el Real decreto de 25 de Noviembre último se señalaban como base de la formación del Censo electoral, y la interrupción de la residencia que la guerra ha impuesto á numerosos habitantes de los pueblos y aun de las ciudades, han

motivado una consulta del Gobernador general para cuya resolución se somete á la firma de V. M. el presente decreto.

No pudiendo utilizar los padrones vecinales, nada puede sustituirlos de manera tan completa como el Censo de población que se termina en estos mismos momentos, y que da una base la más aproximada á la exactitud de la población cubana.

Però el Censo electoral, aun determinado sobre la estadística de la población, quedaría por extremo defectuoso y afectaría, por tanto, á la autoridad de las elecciones que van á verificarse si se exigiera la estricta residencia de dos años cuando los rigores de la guerra han hecho abandonar su domicilio á poblaciones enteras.

Y como estos dos extremos aparecen determinados en el Real decreto de adaptación de la ley Electoral, es indispensable, para modificarla, dictar una disposición de igual carácter y autoridad, á fin de que en nada sufra la legalidad de la importante función con que los ciudadanos de la isla de Cuba van á constituir su organismo autonómico.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la formación del Censo en la isla de Cuba, que previene el art. 3.º del Real decreto de 25 de Noviembre último sobre adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se tendrán presentes las hojas del Censo de población, que deben quedar terminadas en el día de mañana.

Art. 2.º Las operaciones enumeradas en la disposición 3.ª transitoria del mismo Real decreto para la constitución de las Juntas municipales, se transferirán para todos sus efectos al 1.º de Febrero de 1898.

Art. 3.º La condición de residencia durante dos años, que para la declaración del derecho electoral previene el art. 1.º del referido Real decreto, no se considerará interrumpida por la ausencia de los vecinos durante los dos últimos años. En los casos dudosos, la Junta Central insular del Censo decidirá lo que estime más oportuno.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1897.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Antonio Caballero en el doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Nájera, decretada por V. S. en 12 de Noviembre último, con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente promovido con motivo de la suspensión de D. Juan Antonio Caballero en el doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Nájera, decretada por el Gobernador civil de Logroño en 12 de Noviembre próximo pasado.

Resulta que con fecha 28 de Octubre anterior dirigieron instancia al Gobernador de la provincia D. Agapito Dueñas y otros Concejales del Ayuntamiento de Nájera denunciando las siguientes faltas cometidas por el Alcalde de la Corporación D. Juan Antonio Caballero:

1.ª Que con fecha 2 de Julio último mandó publicar un bando haciendo saber que había nombrado Alcaldes de barrio á D. Pedro Fernandez López y D. Aniceto Melon Saez, sin que previamente dividiera la localidad en distritos, cuya ilegalidad mantuvo en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 4 del referido mes.

2.ª Que el Alcalde ordenó la construcción de estacadas en el casco del río Najerilla para defensa del paseo público, sin que en la sesión celebrada por dicha Corporación en 27 de Junio, en la que se acordó la construcción de tal defensa, se dijera si habían de ejecutarse por administración ó por subasta pública, toda vez que no se había formado el correspondiente presupuesto.

3.ª Que á pesar de haber sido desaprobada la cuenta de jornales de peones que habían trabajado en la referido obra, se pagaron de fondos municipales, que el Depositario D. Alejandro Diaz entregaba á uno de los alguaciles, y en virtud de volantes que el Alcalde le enviaba, en alguno de los cuales se puso el sello de la Alcaldía, y en todos ellos la firma de D. Juan Antonio Caballero.

4.ª Que sin previo acuerdo de la Corporación, y sin motivo justificado, mandó el Alcalde á los dueños de los puestos que desde tiempo inmemorial tienen la mayoría de las casas de la calle Mayor, cuya parte trasera da al casco y río Najerilla, que los retiraran, y la multa impuesta con tal motivo al Registrador de la propiedad no se había hecho efectiva.

5.^a Que el Alcalde no había tenido por conveniente cumplir el acuerdo de la sesión de 16 de Mayo pasado relativo á la adquisición de una caja de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, los cuales conservaba en su poder el Depositario.

6.^a Que había consentido que, no obstante haber número legal de Concejales, formasen parte del Ayuntamiento dos interinos, y eso que se le había pedido con insistencia su salida.

7.^a Que había discutido con los Concejales en las sesiones sin que dejase la Presidencia de la Corporación.

Y 8.^a Que no había practicado diligencia alguna para la demolición de una pared propiedad de D. Marceliano Ruiz, con lo cual había cerrado una parcela de la propiedad del Estado.

Cursada la extractada denuncia, se oyó al Alcalde denunciado, quien en extenso escrito de 5 de Noviembre último, al que acompañó varias certificaciones relacionadas con los hechos expuestos, rebatió los cargos que se le imputaban, pero sin lograr desvirtuarlos, por lo que el Gobernador, en 12 de dicho mes, dictó providencia suspendiéndole en el doble cargo de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Nájera, fundando su resolución en las consideraciones de derecho que naturalmente se deducen de los hechos que quedan apuntados, ó sea por haberse arrogado el Alcalde de que se trata facultades que la ley no le concede; haber abusado de ellas; distraído fondos; cometido extralimitaciones con abandono del cumplimiento de su deber é infracción de varios artículos de la ley; y finalmente, por falta de respeto y consideración á su autoridad.

Con fecha 19 de Noviembre, el repetido D. Agapito Dueñas y otros dedujeron nuevo escrito, agregando á los denunciados los hechos de que no había sido cumplido el acuerdo adoptado por el Municipio relativo á que la cobranza del impuesto de consumos sobre alcoholes, licores y aguardientes se cediera á los fabricantes de aguardientes de la localidad, sin que tampoco se hubiera cumplido el también adoptado de mejorar el servicio de incendios, y de adquirir los números necesarios para la numeración de las calles de la

localidad; cuyos extremos, así como los anteriormente denunciados, se comprobaban con los oportunos documentos y certificaciones.

El Gobernador elevó el expediente á ese Centro con comunicación fecha 20 de Noviembre pasado, insistiendo en la procedencia de la suspensión decretada, atendida la comprobación que aparecía en el expediente de los cargos imputados al denunciado, cuya naturaleza daba motivo á que de ellos entendieran los Tribunales de Justicia.

La Sección de Política de ese Ministerio propuso la confirmación de la providencia del Gobernador, pero oyéndose antes el parecer de esta Sección del Consejo:

Vistos los hechos que en el expediente aparecen comprobados, y los artículos 180 y siguientes de la vigente ley Municipal:

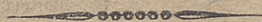
Considerando que los cargos imputados en la denuncia de D. Agapito Dueñas al Alcalde de Nájera, Don Juan Antonio Caballero, resultan en el expediente comprobados, y son por su naturaleza bastantes á justificar la medida gubernativa adoptada por el Gobernador civil de la provincia de Logroño, pues ellos revelan abandono é infracciones de ley en el desempeño del cargo por parte del interesado, que pudieran bajo otro aspecto ser constitutivos de verdaderos delitos, de los cuales deben conocer los Tribunales competentes;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Logroño de 12 de Noviembre pasado por la que se suspendió en su doble carácter de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Nájera á D. Juan Antonio Caballero, debiendo asimismo pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1897. —Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1897.)



DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

CLASIFICACION y propuesta de los aspirantes á Escuelas elementales á concurso único en la Gaceta de Madrid de 5 de Septiembre de 1897

Número de orden.	Nombres y apellidos de los concursantes.	Escuela para que se propone.	PROVINCIA	SUELDO. Ptas. Cts.	Oposiciones aprobadas.	Sueldo mayor distribuido.			Servicios en propiedad.			Clase del título.	Servicios interinos.			Resultados en la enseñanza.	Escuela que sirven.	Provincia.	
						Ptas.	Cts.	Años.	Meses.	Días.	Años.		Meses.	Días.	Años.				Meses.
1	D. Victoriano Urriza y Ucoita	Solicita Manguía que está eliminada.	Valladolid	625	2	8	9	24	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	» Enrique Jofre de Villegas Castilla	Villardefrades	Santander	625	2	3	3	25	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	» Alfredo Mendoza Arriena	Azoños y Maño	Santander	625	1	2	7	28	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	» Isidoro Lafuente y Paul	Solicita Manguía que está eliminada.		»	4	3	4	5	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	» Domingo Pisonero y Pisonero	Ninguna		»	1	13	7	1	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	» Martin Alonso Ramos	Pedraza de Campos	Palencia	625	1	10	6	21	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	» Atanasio Otazu y Estivaldez	Villasebil	Santander	625	1	10	»	14	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	» Bruno Laredo Ibeas	Berrueneos	Valladolid	625	1	4	11	17	N.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	» Victor Bilbao y Goiri	Ninguna		»	1	10	5	14	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	» Victorino Montoya Vadillo	Idem		»	1	15	7	14	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	» Pedro Torreño Martín	Idem		»	1	11	11	15	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	» Martin Fernando Revuelta	Idem		»	1	8	8	5	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	» Jacinto Ramos Martínez	Idem		»	1	2	10	21	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	» Juan Franco Muñoz	Idem		»	1	1	»	4	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	» Olegario Jordana Torra	Idem		»	4	»	8	18	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	» Francisco Arranz y Fernandez	Idem		»	1	»	3	4	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	» José Rivas Solís	Idem		»	1	2	7	5	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	» Domingo Saenz de Regadera	Idem		»	1	3	7	5	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	» Juan García y Díez	Solicita Manguía que está eliminada.		»	»	25	3	17	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	» Casiano Cubillos Sanz	Ninguna		»	»	20	8	11	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	» Adolfo Mate Bravo	Idem		»	»	19	8	10	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	» Juan Garay y Aguirre	Solicita Manguía que está eliminada.		»	»	18	4	15	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	» Francisco San Millán Ruiz	Ninguna		»	»	15	3	22	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	» Diego Gallan Perez	Idem		»	»	15	2	1	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	» Francisco Velasco Guzman	Idem		»	»	13	1	29	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	» Segundo Ochoa Ochoa	Idem		»	»	12	1	18	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Número de orden.	Nombres y apellidos de los concursantes.	Escuela para que se propone.	PROVINCIA	SUELDO.		Oposiciones aprobadas.	Sueldo mayor disfrutado.		Servicios en propiedad.			Clase del título.	Servicios interinos.			Resultados en la enseñanza.	Escuela que sirve.	Provincia.
				Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
74	D. Fernando Martínez Rivera	Ninguna				»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»			
75	» Alejandro Rojas Murillo	Idem				»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»			
76	» Mariano Santos Ortega	Idem				»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»			
77	» Anselmo Corral Alvarez	Idem				»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»			

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896; advirtiéndoles que las reclamaciones contra las propuestas deberán presentarse en este Rectorado en el preciso término de veinte días á contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid 13 de Diciembre de 1897.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden.*

Seccion cuarta.

NUM. 8.

Alcaldia constitucional de Villalan de Campos.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito, en sus dos períodos, ordinario y de ampliacion, correspondientes á los ejercicios económicos de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, por término de quince días, para los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877.

Villalán de Campos 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Ciriaco Anibarro.

NUM. 10.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo-Tejeriego.

Por falta de aspirantes en la primera convocatoria, se anuncia nuevamente vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion de dos mil pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á veinte familias pobres de esta localidad así como de los transeuntes y demás casos previstos en el art. 2.º del Reglamento aprobada en 14 de Junio de 1891, y además practicar los reconocimientos que ocurran concernientes al ramo de quintas gratuitamente.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion en el término de treinta días contados desde esta fecha, acompañando á aquellas copia del título, hojas de servicio y demás documentos que crean necesarios.

Castrillo-Tejeriego 31 de Diciembre 1897.

—El Alcalde, Laureano Esteban.—D. S. O., El Secretario, Pedro Gomez Fombellida.

NUM. 27.

Ayuntamiento constitucional de Fombellida.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el corriente mes de Enero pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fombellida 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan de la Fuente.—El Secretario, Lorenzo Miranda Esteban.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Adalia
Aldea de San Miguel
Barruelo
Cabezón
Camporredondo
Curiel
Hornillos
Monasterio de Vega
Montemayor
Mota del Marqués
Palazuelo de Vedija
Pesquera de Duero
Robladillo
Rubi de Bracamonte
San Miguel del Arroyo
San Vicente del Palacio
Torrescárcela
Velliza
Villabañéz
Villabarúz de Campos
Villagomez la Nueva
Villalar
Villalba de Adaja
Villamuriel de Campos
Villán de Tordesillas
Villanueva de los Caballeros

Seccion quinta.

NÚM. 2.963.

CÉDULA.

En la demanda de mayor cuantía seguida en este Juzgado á instancia de D. Cipriano Velasco Martin, de esta vecindad, contra don Francisco Javier y D. José Mozo Espinosa de los Monteros, que lo son de Madrid, sobre pago de cantidades y rendicion de cuentas, en la actualidad en ejecucion de la Sentencia dictada en veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres, á virtud de escrito presentado por el demandante, se dictó la siguiente

Providencia: Juez Sr. Gonzalez.—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza en Valladolid á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. Por presentado en este día el precedente escrito que se unirá al expediente de su razon, y como se solicita requiérase nuevamente á D. Francisco Javier Mozo Espinosa como tutor de su hermano José, para que en término de quince días presente la liquidacion con D. Cipriano Velasco de las cuentas de la curatela, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, habrá de estar y pasar por la que presente el D. Cipriano, y para que tenga lugar el requerimiento librese el exhorto que se interesa en el otro sí. Lo mandó y firma S. S.^a doy fé, Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban. Y no siendo posible requerir personalmente con dicha providencia á D. Francisco Javier Mozo Espinosa, como tutor de su hermano José, por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha se le hace el requerimiento por medio de la presente cédula que se fijará en los estrados del Juzgado é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, parándole el mismo perjuicio que si se le requiriera en su persona. Valladolid Diciembre veintisiete de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Luis Esteban.

NUM. 2.964.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Micaela Arranz Martin, vecina que fué de esta Ciudad, en la calle de la Verbena número quince, y cuyo actual domicilio sedesconoce, para que el día veinte de Enero próximo á las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta población, á fin de que, como testigo, asista al juicio oral procedente de la causa seguida contra Baldomero Reñones Moreno, sobre homicidio por imprudencia temeraria; previniéndose á la referida Micaela, que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que marca el párrafo quinto, artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 29 de Diciembre de 1897.—Manuel García y Lopez.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 2.958.

Don Gabino Gordaliza Alonso, ex-Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad y Juez Municipal del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente se llama á Joaquina Ortega Saez, natural de Roa, casada, dedicada á las labores de su sexo, de cuarenta y dos años de edad, vecina de esta Capital, habitante en la calle de las Huelgas, número cuatro, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de este mi Juzgado, sita en el Palacio del Ayuntamiento, á fin de ser conducida á la Cárcel del partido á cumplir la pena de arresto menor por insolvencia de las multas impuestas en juicio verbal de faltas seguido contra la misma, sobre desobediencia y daños; en la inteligencia que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de la Joaquina Ortega, conduciéndola caso de ser habida á disposicion de este Juzgado al objeto que se interesa.

Dado en Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Gabino Gordaliza.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Palencia.